

El señor **Ibañez**.—¿Se han hecho descubrimientos importantes?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Sí, señor.

El señor **Ibañez**.—¿Descubrimientos mineros?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Sí, señor; i mui importantes.

**Algunos señores Senadores**.—La sierra Esmeralda.

*Se dió por aprobado el proyecto.*

El señor **Silva**.—¿Entiendo que la sesion de mañana está destinada a tratar solo de negocios de Hacienda?

**Varios señores Senadores**.—De todos.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Hai un proyecto mui urgente, el relativo a la organizacion judicial de Tacna i Tarapacá, i que podria tratarse de él mañana.

El señor **Silva**.—Entonces la cosa varia.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No se trataria mañana de ese proyecto, se dejaria para la sesion del miércoles, si no hubiera tiempo.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Debo hacer presente que hai un proyecto de suplemento al presupuesto del Ministerio de mi cargo, que es de carácter urgente. Me refiero al que consulta ciento diez mil pesos para atender a los gastos de los tribunales arbitrales.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Va a leerse el proyecto, si no hai observacion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Rogaria al Senado que acordara enviar a la Cámara de Diputados, sin esperar la aprobacion del acta, el proyecto que acaba de aprobarse.

*Así se acordó.*

*Se leyó el mensaje i el proyecto que concede un suplemento de 110,000 pesos a la partida 26 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Este mensaje aparece publicado en el número 2,236 del «Diario Oficial» correspondiente al 2 de octubre.*

El señor **Silva**.—¿Está la inversion de la partida?

El señor **Puelma**.—¿Cuál es el detalle?

*Se dió lectura al detalle.*

El señor **Puelma**.—Me permitiria preguntar al señor Ministro de Relaciones Exteriores si están funcionando ya los tribunales franco-chileno e italo-chileno, puesto que a los empleados les corre el sueldo desde abril de este año.

Desearia saber tambien si se ha fallado alguna causa por estos tribunales, porque es extraño que estén funcionando secretarios i relatores sin que todavia se haya publicado ningun fallo.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Segun acuerdo hecho con los representantes de los diversos paises, se ha convenido como punto inicial, para el arreglo de los tribunales arbitrales, que desde la instalacion del Tribunal se paguen sueldos a los jueces, relatores, secretarios i demas empleados que enumera el artículo 10 de las respectivas convenciones, porque desde ese día principian sus trabajos.

El señor **Puelma**.—Naturalmente la parte segunda que se ha leído va a figurar en los presupuestos ordinarios.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Rela-

ciones Exteriores).—Para el año entrante se ha fijado una cantidad que abarque el total.

El señor **Puelma**.—Pero figurará en el presupuesto.

El señor **Silva**.—Los 110,000 pesos son para este año hasta diciembre.

El señor **Puelma**.—De manera que para el año que viene va a resultar un gasto de mas de medio millon de pesos.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es que hai muchos gastos que no se han satisfecho i están corriendo desde abril. Esta es la urjencia del negocio.

El señor **Ibañez**.—¿Va a funcionar todavia otro Tribunal?

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí, señor.

El señor **Ibañez**.—¿I cada uno de los cuatro tribunales tiene rentas especiales?

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí, señor.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Si no se exige votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Se levanta la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 2.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 28 DE OCTUBRE  
DE 1884

*Presidencia del señor Gonzalez*

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueba un proyecto que autoriza al Ejecutivo para vender algunos buques de la armada.—Se discute i aprueba en jeneral un proyecto sobre venta de guano.—Se acuerda no insistir en la agregacion al proyecto complementario de la lei electoral.—Se aprueban en particular todos los artículos del proyecto sobre venta de guanos.

Asistieron los señores:

Elizalde, Miguel	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gana, José Francisco	Vial, Ramon
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Ibañez, Adolfo	i los señores Ministros de Justicia, de Hacienda i de Guerra i Marina.
Lazo, Joaquin	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Sanfuentes, Vicente	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de comunicaros que he acordado incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos durante las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que trata de la autorizacion para vender algunos buques de la armada nacional.

Santiago, 28 de octubre de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Carlos Antúnez*».

*Se mandó acusar recibo.*

*El señor Recabarren, Senador propietario por la provincia de Arauco, avisó que no podrá continuar asistiendo a las sesiones de la Cámara.*

*Se acordó llamar al suplente, señor Valdes Muniaga.*

El señor **Antúnez** (Ministro de Marina).—Como ha oído el Honorable Senado, S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las actuales sesiones el proyecto que autoriza la venta en licitación pública de algunos buques de la armada nacional. Como el negocio es sencillo i de breve despacho, podría el Senado entrar a considerarlo desde luego.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—El Senado ha oído la indicación del señor Ministro. Si no se hace observación, se dará por aprobada.

Aprobada.

Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión se hará en jeneral i particular a la vez.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra, simplemente para preguntar al señor Ministro de Marina si hai alguna seguridad de enajenar la *Abtao* en condiciones medianamente ventajosas; porque tratándose de un buque de guerra, no es tan fácil su venta como la de una nave mercante.

He visto en los diarios que se habla de vender la *Abtao* al Perú. Sin pedir esplicaciones sobre este punto, desearia saber si la enajenación de este buque se hará en condiciones que no dejen una pérdida considerable para el Erario.

El señor **Antúnez** (Ministro de Marina).—La corbeta *Abtao* se encuentra en muy buenas condiciones de servicio; pero, en vista de las necesidades de la marina moderna, se la quiere enajenar para sustituirla por otro buque.

En cuanto a la venta, en ningun caso se hará por un precio menor a la tasación. I por esto mismo no se procederá a su enajenación por licitación pública, sino en venta privada.

El señor **Ibañez**.—El interés principal de Chile está en poseer una marina respetable. Se dice que la *Abtao* se encuentra en perfecto estado de servicio, i va a venderse para reemplazarla por otro buque. En materias administrativas, el Gobierno es responsable, i nada tengo que decir respecto de la conveniencia de la venta; pero en lo que no convengo es en la forma en que está redactado el proyecto, pues parece que hai allí una especie de ocultación.

He visto en los diarios de Chile i del Perú que se piensa vender la *Abtao* al Gobierno de esta última nación. Si esto es así, ¿por qué se acude al arbitrio de que este buque no se venda en remate i se autoriza al Presidente de la República para que lo venda en la forma que crea mas conveniente?

Desearia saber si efectivamente va a venderse la *Abtao* al Gobierno del Perú, venta que yo acepto, tanto mas cuanto que acabamos de celebrar un arreglo de paz con aquella nación i debemos tratar de estrechar nuestras relaciones. Pero ignoro cual sea la razón para no decirlo claramente, para hacer esta especie de ocultación, que es el secreto de la comedia.

Desearia oír al señor Ministro de Marina sobre este particular.

El señor **Antúnez** (Ministro de Marina).—El proyecto viene redactado en esa forma de la Cámara de Diputados, i no del Ejecutivo. En el proyecto ori-

jinal se trataba solo de la venta de los vapores *Chile*, *Lautaro* i *Gaviota*, i en la Cámara de Diputados se incluyó tambien la venta de la corbeta *Abtao*.

Por lo demas, en la redacción del proyecto no hai ningun propósito oculto. Tratándose de la venta de un buque de guerra, ella no puede efectuarse en las mismas condiciones que la de un buque mercante; i esta ha sido la razón que tenia la Cámara de Diputados para autorizar la venta privada de ese buque.

No hai tampoco el propósito de venderlo al Perú, que no sería el único postor talvez, sino de venderlo para sustituirlo por otro.

El señor **Ibañez**.—Agradezco al señor Ministro las esplicaciones que se ha servido dar. Pero, aunque a mí personalmente me satisfacen, porque creo que el señor Ministro procederá de la manera mas conveniente, para el propósito que tenia no puedo decir que las esplicaciones de Su Señoría sean suficientes.

Se trata de autorizar al Gobierno para un procedimiento completamente extraño e inusitado i contrario a la lei i me parecia que lo mas natural i sencillo era autorizar al Gobierno para celebrar un contrato, que, a mi juicio, debe tener ya hecho.

Sin embargo, no quiero formar cuestión sobre el particular, i deseo únicamente que quede constancia de lo que acaba de decir el señor Ministro de Marina, esto es, de que para la venta de este buque no hai obligación alguna anticipada del Gobierno de Chile.

Desearia, sin embargo, que la venta se verificase en licitación pública.

*Se dió por aprobado el proyecto.*

*Se puso en discusión jeneral el siguiente proyecto:*

«Art. 1.º—La explotación de covaderas i la venta de los guanos que existan en el territorio de la República se harán en conformidad a las reglas que dicte el Presidente de la República i de los contratos que celebre, debiendo proceder de acuerdo con el Consejo de Estado.

»Art. 2.º—Autorízase al Presidente de la República, por el término de tres años, para fijar interinamente la dotación de los empleados que juzgue necesarios para el empadronamiento i la vijilancia de los depósitos de guano i para invertir las cantidades que deben destinarse a la construcción de los edificios necesarios para su explotación, dando cuenta al Congreso.

»Art. 3.º—Se concede a los descubridores de covaderas un diez por ciento de las utilidades líquidas que reporte al Estado la explotación de ellas, no pudiendo exceder ese diez por ciento de la suma de quinientos mil pesos.

»Art. 4.º—Las manifestaciones de covaderas que se han hecho quedarán sometidas a las prescripciones de esta lei.

»Art. 5.º—Las manifestaciones por descubrimiento solo podrán hacerse fuera del radio de cinco kilómetros, a lo ménos, de otros depósitos ya conocidos.

»Estos cinco kilómetros se medirán entre los puntos mas cercanos de la covadera recién manifestada i la conocida i explotada que estuviera mas próxima a ella.»

»Art. 6.º—Se deroga la lei de 17 de enero de 1879.»

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Como habrá notado la Cámara, este proyecto com-

prende dos partes: la primera, relativa a autorizar al Presidente de la República para que dicte las reglas a que deberá sujetarse la explotación de las covaderas i la venta del guano nacional, i la segunda, concediendo a los descubridores de covaderas una utilidad superior a la que se les otorgaba por la lei de 1879.

La primera parte está fundada en las consideraciones siguientes:

La Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados ha manifestado en su informe sobre este proyecto que el procedimiento indicado en él para la venta de guanos era el mismo que se había observado durante muchos años, i que la facultad del Gobierno para enajenar las propiedades guaneras había sido practicada, segun diversos tratados, por el Gobierno del Perú, que por la lei de 1875 fué autorizado especialmente para vender los guanos de aquel país.

En ese informe se demuestra, pues, que el Gobierno ha tenido siempre a su cargo la venta del guano, i que este es indudablemente el sistema mas conveniente. Sin embargo, en el proyecto del Ejecutivo se establecía, como se establece tambien en el proyecto en debate, la intervencion del Consejo de Estado.

La venta de guano debe hacerse ahora en virtud de nuevos contratos, por haberse rescindido el de un millon de toneladas que se había celebrado con la Compañía Financiera i Comercial del Pacifico.

Segun el tratado de paz celebrado entre Chile i el Perú, los dos Gobiernos deben proceder de acuerdo en la explotación i enajenacion de aquella cantidad de guano, a fin de determinar, por mutuo convenio, qué parte debe extraerse de las guaneras de Lobos i qué cantidad de Tarapacá, debiendo quedar en favor de Chile la administracion del negocio en las islas de Lobos, i determinar asimismo cuánto debe pagarse por la esportacion, porque la mitad de este ingreso corresponde a Chile i la otra mitad al Perú.

Estos son los dos puntos principales sobre los cuales los dos Gobiernos deben proceder de acuerdo, i ya se han dado algunos pasos para arribar a un resultado satisfactorio.

Respecto de la concesion que se hace ahora a los descubridores de covaderas, debo recordar al Senado que, segun el tratado de paz, nosotros concederemos a los acreedores del Perú la mitad del guano de las covaderas en actual explotación.

Como lo sabe el Senado, esta cláusula del tratado ha sido objetada por varios agentes de gobiernos europeos; pero el Gobierno de Chile la mantiene, i en consecuencia procederá a hacer el empadronamiento de las covaderas existentes i en actual explotación para saber cuáles corresponden a los acreedores del Perú. Uno de los artículos de esta lei previene esta circunstancia, facultando al Gobierno para tomar las medidas necesarias sobre el particular.

En cuanto a las covaderas por descubrirse, el presente proyecto modifica algo la lei de 1879 que determina la parte de utilidad que corresponde a los descubridores. Segun la lei de 79, se da a los descubridores la mitad de las utilidades líquidas, no excediendo esta mitad de cien mil pesos.

Se ha creído que esta concesion era reducida, porque, en jeneral, estos descubrimientos suponen sacrificios mui penosos que muchas veces retraen a los que los hacen de practicar los trabajos de manifesta-

cion. Se ha creído prudente elevar esta cantidad a quinientos mil pesos, pero que se entregarán a medida que la covadera se esplete i abonando solo un diez por ciento de las utilidades hasta que se enteren os 500,000 pesos.

Estas fueron las bases del proyecto del Ejecutivo, i la Cámara de Diputados, aceptándolas, consignó ademas la idea de fijar una distancia de 5,000 metros entre la última covadera descubierta i la nueva que se descubra, a fin de evitar que dentro de una misma zona se hagan valer dos o tres descubrimientos, cuando en realidad es uno solo. Me pareció aceptable la idea i se consignó en el proyecto.

Estas son, señor, las bases fundamentales del proyecto. En la discusion particular, si lo necesita algun señor Senador, podré dar algunos detalles al tratarse de cada uno de los artículos.

El señor **Puelma**.—Para entrar en la discusion jeneral, necesitaria saber cuál es el alcance verdadero del proyecto. En ninguna de sus disposiciones se dice nada acerca del contrato sobre explotación i venta de un millon de toneladas de guano. He visto en los diarios que este contrato se ha dado por rescindido en virtud de una transaccion celebrada por el Gobierno con la casa contratista. No sé el alcance que esta transaccion tenga, si ella envuelve o no algun compromiso futuro para el Gobierno.

Conozco la transaccion, i sus términos me hacen suponer que esta lei no tiene relacion alguna con ese contrato, que ella se ha dictado sin tomarlo en cuenta para nada, que por consiguiente se entiende que el Presidente de la República podrá celebrar los contratos a que esta lei se refiere con entera libertad e independencia, sin recato ninguno por el ya resuelto sobre venta de un millon de toneladas de guano.

Esto es lo que yo pienso; pero seria menester partir de una base mas cierta, que solo el señor Ministro puede darnos.

La situacion ha variado, no es la misma que durante el Estado bélico, en que pudo el Gobierno celebrar el contrato que últimamente se ha resuelto. Mirada la cuestion bajo este aspecto, creo que cabe discutir hoy si ha podido celebrarse la transaccion sin recurrir al Congreso por la autorizacion necesaria. Si hoy se reconoce la necesidad de recurrir al Congreso para celebrar esta clase de contratos, por la misma razon debiera haberse reconocido para celebrar transacciones como la a que se ha arribado. Todo el mundo conoce el principio de derecho que establece que las cosas se deshacen lo mismo que se hacen, de manera que si al Congreso corresponde conceder la autorizacion necesaria para celebrar estos contratos, al Congreso tambien corresponde dar la misma autorizacion para resolverlos i celebrar transacciones.

En esta virtud, creo que si se ha de considerar como definitivamente resuelto el contrato sobre un millon de toneladas de guano, seria preciso todavia dictar en la lei que discutimos una disposicion que autorice la transaccion hecha, a fin de evitar dificultades.

Desearia saber tambien qué razon ha habido para llegar a esta transaccion, que viene a poner fin a un contrato sumamente ventajoso para el Estado.

Debo declarar que no es mi ánimo hacer cuestion de si debe aceptar o no el Congreso la transaccion celebrada; la acepto, porque veo que no seria posible volver las cosas atras. Solo me propongo deducir de

las esplicaciones del señor Ministro las conclusiones prácticas que servirán para tomar medidas de prudencia que eviten que vuelva a repetirse la medida, i tenerlas mui presente al aprobar el proyecto en discusion.

En el contrato con la Compañía Financiera no hubo autorizacion del Congreso, porque el Gobierno lo hizo como medida de guerra, durante el estado bélico, i sobre especies que, apropiadas por las armas, caian de lleno bajo las disposiciones de las leyes de guerra. Se comprende, pues, que no ocurriera al Congreso; pero ahora ha terminado la guerra, i este contrato no podria celebrarse sin la respectiva autorizacion de las Cámaras, i tampoco rescindir-se sin esa misma autorizacion. El mismo proyecto que actualmente está en debate manifiesta la verdad de este principio.

Por lo demas, es conveniente saber qué es lo que ha habido en este asunto, a fin de tomar algunas medidas de precaucion en la lei en debate.

Si el señor Ministro de Hacienda no tiene inconveniente para dar algunas esplicaciones sobre el particular, yo se lo agradecería, pues así podria votar en conciencia el proyecto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). — Como lo ha dicho el honorable Senador que deja la palabra, el contrato de venta de un millon de toneladas de guano se ajustó bajo el imperio del estado bélico, lo cual justifica plenamente que el Gobierno dejara de pedir para este acto la autorizacion del Congreso.

Juntamente con los primeros trabajos en las guaneras comenzaron las dificultades, cuyos detalles se esplican en todos sus pormenores en la Memoria de Hacienda.

La casa compradora pretendia que el Gobierno de Chile no habia cumplido por su parte con las cláusulas del contrato en lo relativo a la calidad del guano i al tiempo en que debian verificarse las entregas. Mientras tanto, el Gobierno habia adoptado todas las medidas para no demorar la estadía de las naves en los puertos, i se llegó a despachar embarcaciones sin haber cubierto su valor en letras sobre Lóndres, segun el contrato, comisionándose para percibir ese valor al representante de Chile en Paris.

En esa época la casa compradora interpuso demanda contra el Fisco pidiendo la resolucion del contrato por inejecucion de lo pactado i reclamando la indemnizacion respectiva de perjuicios.

El Gobierno, contestando, por su parte, aceptaba la resolucion i exijia a su vez una indemnizacion de las pérdidas. Esto acontecia seis meses ántes de ajustarse el tratado de paz con el Perú.

Aceptada por el juez de primera instancia la resolucion del contrato, la Corte Suprema resolvió en la apelacion que el auto resolutorio i la reclamacion de perjuicios debian tramitarse conjuntamente.

Mas tarde, la casa compradora desistióse de su reclamacion de indemnizacion; i el Gobierno, atendida la circunstancia de que en el juicio seria necesario aprovechar el tiempo fijado por la lei a la presentacion de la prueba ultramarina, i que durante él no podia disponer del guano por cuanto esta era la materia de la lítis, desistióse por su parte de la indemnizacion.

Si la base de la lítis era la reclamacion de perjui-

cios i las partes renunciaban a ella, la resolucion, aceptada tambien por ellos, era el único camino aceptable.

El desistimiento del cobro de perjuicios creo que merecerá la aprobacion del Senado, porque, sin prejuzgar en la cuestion, si es verdad que los cargos de la parte contraria eran exajerados, habia algunos que tenian mucha apariencia de justicia; i si es verdad tambien que los del Gobierno eran justos, existia la circunstancia de que, mientras no se allanara todo esto, no podia procederse a la venta de guano, i ya hacia un año que el pleito se encontraba en réplica.

El Senado comprende que la tramitacion de un negocio como este es indefinida, i en la duda de saber si Chile podia disponer del guano, aquél era el camino mas llano, pues quedaba el Gobierno en libertad de vender el artículo i salir de las eventualidades de un juicio pendiente.

Lo que hubo no fué una transaccion, sino el término, la resolucion del contrato, en lo que estuvieron de acuerdo las dos partes en octubre del año pasado.

Creo que en las futuras ventas de guano no se obtendrá un precio tan alto. El contrato aquél fué tan ventajoso que llegó a ser malo. Entre la propuesta de la Compañía Financiera del Pacífico i la mas baja de las otras, habia una diferencia de siete millones, diferencia enorme. Eliminando la propuesta de la Compañía Financiera, las restantes discordaban en 2 o 4 cheques por tonelada. El Senado sabe que, cuando los negocios son tan ventajosos, se suscitan dificultades infinitas, i no es raro se llegue a una verdadera pérdida.

Como lo ha dicho ántes el señor Senador, hubo una cantidad de toneladas que no se pagaron.

Esta es la historia de este negocio, contada en pocas palabras.

Pero volviendo sobre la cuestion que ha promovido el señor Senador por el Ñuble, ella se presenta en estos términos. El contrato para la venta del guano se realizó bajo el estado bélico, i cuando se aceptó su resolucion duraba aun aquella situacion, por lo cual creyó el honorable antecesor del que habla que procedia dentro de las facultades legales con que habia procedido a celebrar dicho contrato.

Sin duda, con la esperiencia que hemos adquirido, me parece que en lo futuro se tomarán precauciones para garantir de una manera eficaz esta clase de contratos.

Pueden, sin embargo, sobrevenir eventualidades que no es posible prever, como sucedió a la Compañía Financiera del Pacífico, en que el alza de los fletes i la baja del salitre llegaron a crear a este negocio un aspecto mui poco lisonjero.

La Cámara sabe que si el Gobierno violenta la explotacion del guano hasta obligarla a producir cantidades considerables, esto influye en el precio del salitre, i si el precio del salitre es mui subido, esto influye tambien en la baja del otro abono.

Hai, pues, necesidad de proceder de modo que estas dos sustancias no se hagan competencia; i el Gobierno de Chile se ha esmerado en tomar medidas en este sentido. Hemos cooperado en cuanto ha sido posible a limitar la produccion del salitre a fin de dar incremento al otro abono, i respecto de la venta del guano procuramos hacer lo mismo,

Estas son las bases bajo las cuales el Gobierno celebrará en lo futuro contratos de venta de guano.

El señor **Puelma**.—Al llamar la atención del señor Ministro de Hacienda sobre la transacción celebrada últimamente, lo hacia solo con el propósito de consultarla en el proyecto, ya que de hecho está efectuada, i creyendo prestar con eso un servicio al Gobierno.

Indudablemente que si se mira la cuestión en el terreno en que la ha colocado el señor Ministro i en que yo mismo la he iniciado, esta operación se principió durante el estado bélico i se trataba de una sustancia que producía un territorio tomado al enemigo; podía, por consiguiente, el Gobierno entrar a contratar la venta del guano sin consultar al Congreso; en estricto derecho podía hacerlo. Sin embargo, habria sido mejor que el Gobierno hubiera procedido pidiendo la autorización del Congreso; i habria sido mas legal i mas apropósito para salvar su responsabilidad pedir facultades para rescindir aquel contrato.

Pero, en lo que no estoy conforme con Su Señoría, es en que viene a comprender en la transacción algo que no estaba comprendido en la rescisión del contrato, cual es la devolución de los 500,000 pesos que tenía en prenda del cumplimiento de aquel contrato, lo que equivale a regalar 500,000 pesos que pertenecían al Erario Nacional, segun el contrato mismo.

Me parece que el Presidente de la República no puede ejecutar esta clase de actos por sí solo, ni mucho ménos por vía de transacción. Pero si el señor Ministro de Hacienda i el Presidente de la República quieren asumir la responsabilidad de este acto, allá se las avengan. Por mi parte, al hacer estas observaciones solo he querido prestar un servicio al Gobierno, abriéndole la puerta para legitimar un acto que juzgo no es lejítimo.

Ahora, el objeto capital de mis observaciones era hacer notar dos puntos que no aparecen claramente espresados por el señor Ministro de Hacienda, aunque comprendo los motivos de delicadeza que tendrá Su Señoría para no hacerlo, puesto que, como sabe la Cámara, este contrato fué efectuado por su antecesor i Su Señoría lo recibió de hecho rescindido i con todos los antecedentes que condujeron al actual resultado.

Siento tener que llamar la atención sobre actos de un ex-Ministro que no se halla en el país, pero no puedo ménos de detenerme un momento en ellos para que sirvan de experiencia i para poder apreciar de dónde viene el mal que el país sufre a consecuencia de la rescisión de aquel contrato, que ni siquiera consiguió hacer efectiva la multa impuesta por la falta de su cumplimiento.

¿Qué es lo que ha habido en el fondo del negocio? Dos hechos sobre los que el señor Ministro ha pasado muy a la lijera.

El Gobierno, tomando en cuenta un contrato tan favorable como el que habia celebrado i que despues pasó a la Compañía Financiera, creyó de su derecho entrar a dar todas las facultades posibles a esa Compañía con el objeto de hacer bueno su negocio, que en la conciencia de todo el mundo era malo.

He aquí el verdadero error de parte del Gobierno.

Todo el comercio i todas las personas intelijentes sabían que aquel contrato era imposible de cumplir, i

S. E. DE S.

lo desaprobaban. Se sospechaba que el contrato debía envolver alguna arma oculta que se reservaba el contratista en contra del país o que habia sido hecho con tal ignorancia que llegaba a la necedad, puesto que importaba, como ha dicho el señor Ministro, un mayor precio de 7.000,000 sobre las demas propuestas.

Esto, por consiguiente, debió hacer que el Gobierno procediera con mayor severidad a exigir el estricto cumplimiento de sus disposiciones.

Por el artículo 11 del contrato, el Gobierno tenía la facultad de determinar los depósitos de donde habia de sacarse el guano. Segun entiendo, el señor Ministro de Hacienda de esa época, guiado por un espíritu de benevolencia hacia la casa compradora, entró a contraer la obligación de permitir sacar el guano de la mejor calidad i de los depósitos tales o cuales; i al efecto se mandaron buques a Pabellon de Pica con el objeto de acarrear guano. ¿Qué resultó de todo esto? Que no habia guano en este punto, lo que prueba que no se habia procedido con la prudencia i estudio necesarios, i los buques cobraron estadía porque no habia carga. I esto ha dado lugar a una de las reclamaciones principales por parte de la casa compradora.

De manera que aquí tenemos un paso dado por el Gobierno modificando el contrato i que ha sido perjudicial al país. I podría citar, así como ésta, otras infracciones del contrato que han resultado tambien en perjuicio de la nación.

Como lo vé la Cámara, el mal está en estas facultades que se arroga el Gobierno para estar modificando los contratos celebrados, i a este punto era al que yo queria llamar la atención de la Cámara, i muy principalmente la del señor Ministro.

Entrando ahora a examinar el proyecto en jeneral, debo declarar que, si bien son enormes las facultades que se conceden por él al Presidente de la República, yo, por el poco conocimiento que tengo del negocio, no veo qué otro camino podría adoptarse sino el propuesto por la Comisión, cual es: el de dejar al Ejecutivo la mas amplia facultad para obrar conforme a los intereses del Estado i sin mas garantía que la responsabilidad que afecta al Ministro i al Presidente de la República por esta clase de contratos. I creo que lo mas que puede pedirse es el que se proceda con el acuerdo del Consejo de Estado.

Habria deseado, sí, que se hubiera dicho espresamente en la lei que las resoluciones sobre los trabajos que hayan de emprenderse en las nuevas covaderas que se descubran por particulares, han de ser tomadas tambien con el acuerdo del Consejo de Estado; porque, de otro modo, vamos a dejar una arma sumamente poderosa, de la cual se puede abusar, en manos del Presidente de la República, con perjuicio del mismo, porque se veria rodeado de empeños i compromisos para que se prefiriera a tales i cuales descubridores.

Yo creo que si no se exige por la letra de la lei el acuerdo del Consejo de Estado, en el presente caso, se exige, sí, por su espíritu.

Llamo tambien la atención del señor Ministro a la conveniencia de dejar libre la explotación del guano que sea necesario para el consumo del país, sin gravámenes ni limitaciones, como lo hizo siempre el Perú, que señaló los mejores depósitos para extraer sin gravámenes el guano necesario para la agricultura del

Perú. Porque es bueno i es justo que Chile saque todo el provecho posible de este artículo vendiéndolo al extranjero, como es justo i conveniente que permita el consumo libre del país; nosotros no debemos pagar precio alguno por el guano.

Esta idea estaba consultada en el informe de la Comision; pero veo que ahora no se la toma en cuenta.

Estas son las observaciones que me sujere en jeneral el estudio del proyecto. No sé si en la discusion particular tenga ocasion de entrar en otras.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). --Me creo en el deber de dar algunas esplicaciones acerca de las observaciones hechas por el señor Senador que deja la palabra.

Es cierto que el cargo mas grave que se hace por parte de la Compañía Financiera del Pacífico al Gobierno, es el relativo a la obligacion que éste contrato de entregar sesenta mil toneladas de guano del depósito de Pabellon de Pica. Es cierto tambien que hai un telegrama por el cual mi honorable antecesor, el señor Cuadra, ordenaba la entrega de estas sesenta mil toneladas. Pero de la redaccion de ese oficio no resulta que el Gobierno se comprometiera a que, dentro del plazo que medió de noviembre a diciembre del año pasado, se entregara precisamente ese número de toneladas.

De manera que este cargo, aunque formulado con gran fuerza i haciéndolo subir a una cantidad considerable en contra del Gobierno de Chile, podia ser fácilmente contestado con razones verdaderamente poderosas; porque de ese telegrama o nota no aparece claramente, a mi juicio, que el Gobierno contrajera semejante compromiso.

Respecto de la otra observacion del señor Senador, la de que el Gobierno no cumplió con el contrato en la parte relativa a exijir el pago del guano que se mandó a Europa, en letras a su satisfaccion, diré, señor, que lo que ha sucedido a este respecto es lo siguiente:

Habia cargando guano una gran cantidad de buques, que, despues de cargados vinieron a Valparaiso, en donde, despues de los correspondientes ensayes, se hicieron los ajustes. Sabe el señor Senador que los procedimientos que se emplean para ensayar el guano son un poco largos, encontrándose entónces el Gobierno en esta situacion: habia una gran cantidad de buques cargando guanos, muchos de ellos tenían ya la carga completa, i, entre tanto, los ensayes no estaban terminados. En esas circunstancias sobrevino el pleito.

Como se vé, la situacion era bastante difícil. Indudablemente que lo mas correcto, desde que no se habia pagado el primer cargamento, era mandar suspender la explotacion i el carguío. Pero tambien, dados los detalles de ese negocio, el Senado, que sabe lo que es esta clase de procedimientos comerciales, comprenderá que no era fácil, en un momento dado, poner término a una negociacion así, de repente, sin que pesase sobre él la responsabilidad de una paralización de este jénero en un negocio de tanta entidad i tratándose de buques que estaban ya cargados i de otros que iban navegando al extranjero.

Esta fué la situacion en que se encontró mi honorable predecesor el señor Cuadra, a este respecto.

De manera que respecto de todo esto, si ha habido

cierta latitud en el procedimiento, no puede decirse que haya habido una violacion del contrato.

El señor **Puelma**.—No es eso, señor. Lo que quiero dar a entender es que, desde el momento en que se celebró un contrato que el Gobierno tenia la conciencia de que era imposible o por lo ménos mui difícil de cumplirse por la otra parte, debió el Gobierno tomar todas las precauciones necesarias para exijir su estricto cumplimiento.

Por ejemplo, si llega un buque a cargar guano, ántes de dar la órden de entregársele el artículo debe exijirse la fianza del caso. Comprendo mui bien la observacion de Su Señoría: no es posible sujetar a un buque, cargado ya, mientras se hacen los ensayos. Pero, ¿qué impedía decir: dénme ustedes una fianza de que se me pagará su valor? Lo malo estuvo, no en dejar salir los buques, sino en permitirles verificar el carguío sin la fianza correspondiente.

Lo que ha pasado trae su oríjen de esta circunstancia: de que se quiso guardar consideraciones con una casa con la cual se habia celebrado un contrato, malo para ella. Si es así, yo digo: no entremos a hacer concesiones. A esto queria referirme; de ninguna manera suponer una intencion torcida.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). --El Senado puede apreciar las circunstancias que han mediado para arribar al resultado que acabo de esponer.

Respecto de la otra observacion, debo decir al Senado que el Gobierno tiene el propósito de reservar para la agricultora del país, en todo contrato que celebre en lo sucesivo, el guano que necesite, sin que pague los derechos que paga el que se esporta.

En el contrato celebrado por mi honorable antecesor estaba consultado esto, i el Gobierno ha estado haciendo cargar guano de los mejores depósitos, trayéndolo a Chile i vendiéndolo a precio mui módico.

Se han traído ya dos cargamentos, i luego se traerán otros para venderlos a los agricultores del país a precios bajos.

Me parece que este procedimiento seguirá adelante i que, en los contratos que se celebren, se consultará la misma prescripcion a este respecto que en el contrato celebrado con la Compañía Financiera del Pacífico.

El señor **Ibañez**.—Me propongo únicamente llamar la atencion del señor Ministro a una observacion hecha por el señor Senador por el Ñuble, sobre la cual habria deseado que el señor Ministro hubiera espresado su manera de pensar.

El señor Senador se referia a las dificultades que pudieran surjir en la explotacion de las covaderas que se descubran. En efecto, puede ser que dos o tres individuos hagan en esta materia descubrimientos de importancia, i en este caso, ¿qué regla observará el Gobierno? ¿Dará a todos ellos el derecho de trabajar a la vez esas covaderas? ¿Preferirá a unos sobre otros?

Hago estas observaciones porque he recibido un telegrama de Valparaiso en que se me pregunta si en todo caso quedará al arbitrio del Gobierno el determinar, entre los distintos descubridores de covaderas, cuáles serán los preferidos para explotarlas, o si se determinará algun tiempo para establecer esta preferencia; porque, en caso contrario, seria por demas precaria e incierta la situacion de los descubridores.

Entiendo que los que me dirijen este telegrama son personas que pueden disponer de capitales.

No sé, pues, si en el proyecto que se discute se habrá consultado alguna disposicion en prevision del caso que he indicado. Yo desearia saber qué procedimiento se adoptará al ocurrir tal circunstancia.

Voi a permitirme hacer tambien otra pregunta.

Por el proyecto de lei que se discute se autoriza al Presidente de la República para dictar las reglas en conformidad a los cuales debe efectuarse la explotacion de las covaderas i la venta de los guanos que existan en el territorio de la República.

Por *territorio de la República* ¿debe comprenderse solo hasta el límite norte de la provincia de Tarapacá, o se estiende tambien a Tacna i Arica? Sabemos que vamos a poseer esos territorios solo por diez años i que con respecto a él se ha hecho una especie de espcion en la aplicacion de nuestra lei electoral.

Pues bien, yo desearia saber qué procedimiento se adoptará para los descubrimientos de covaderas que pudieran efectuarse en el territorio comprendido por Tacna i Arica. ¿Se rejirán por las reglas establecidas en la presente lei? Por mi parte no veo inconveniente alguno para que así sea, puesto que seremos poseedores lejítimos por diez años de ese territorio i, teniendo derecho para administrarlo, debemos tenerlo tambien para explotar sus productos.

Sin embargo, convendría que por parte del Gobierno se hiciera alguna declaracion a este respecto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Una de las observaciones del honorable Senador por el Ñuble coincide con otra de las que ha hecho el honorable Senador por Santiago i que habia olvidado de contestar.

En cuanto a la primera observacion, debe tenerse presente que entre las reglas que debe dictar el Presidente de la República está la de la forma i órden en que debe hacerse la explotacion. Así es que cuando llegue el caso de explotar covaderas de particulares, el Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, determinará el procedimiento que deberá observarse.

Es, pues, de gran conveniencia dar al Consejo de Estado intervencion en este negocio, porque así se consultarán mayores garantías para los descubridores de guano.

Respecto a las covaderas que puedan descubrirse al norte de Camarones, es decir, entre Tacna i Arica, el caso es remoto, puesto que en el momento actual no hai noticia alguna de que existan depósitos de guano, i, por lo tanto, no hai para qué determinar nada desde luego.

Lo que puedo decir es que el Gobierno no tendrá para qué permitir que se venda para llevar al extranjero guano de Tacna i Arica, i que Chile explotará las covaderas de Tarapacá i el Perú, las de las islas de Lobos. Esos dos puntos darán produccion sobrada.

De manera que, limitando por ahora la explotacion del guano a la provincia de Tarapacá i a las islas de Lobos, habrá lo suficiente para el consumo, i dentro de poco tiempo podrá sacarse la utilidad que lejítimamente puede obtenerse. Con el producto de esas covaderas habrá lo necesario para el consumo de tres o cuatro años.

Así es que, por ahora, solo se explotará esas guaneras, que, como es sabido, están dotadas de ferrocarriles, muelles, plataformas, etc.

El señor **Puelma**.—Siento haber oido lo que el señor Ministro ha espresado respecto del guano que pueda descubrirse en Tacna i Arica.

Yo sostengo la teoria de que debemos sacar del tratado celebrado con el Perú todo el partido i provecho posibles, en lo cual me parece que no se infiere ninguna ofensa al Gobierno de aquel pais. Si la hubiera, no sostendria tal teoria, porque soi altamente respetuoso del derecho ajeno.

Para manifestar el error en que se incurre en el procedimiento que se piensa adoptar respecto de Tacna i Arica, basta fijarse en la base del proyecto.

El informe de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados dice testualmente: «se trata de la enajenacion de bienes muebles», como se considera el guano, i aun cuando yo no acepto en toda su latitud ese principio de la Comision, no puedo ménos de reconocer que este es el punto de partida de donde se desprende la autorizacion conferida al Presidente de la República, autorizacion que no podria concedérsele si se tratara de bienes raíces.

El Código Civil establece que los árboles, los metales de una mina, etc., se consideran como bienes muebles. Ahora bien, si por una autorizacion del Congreso el Presidente de la República tiene facultad para enajenar bienes muebles, ¿qué inconveniente podemos tener para disponer de los guanos existentes en aquella parte de la costa del Perú?

A la verdad, no comprendo ni diviso la razon de esta especie de timidez o delicadeza llevada al estremo por parte del Gobierno i que puede ser perjudicial a los intereses del pais.

Me parece fuera de duda que, entre las facultades que el tratado nos otorga, está la de explotar las guaneras como todos los productos i riquezas naturales de aquel territorio; i entónces, digo yo, si fuera posible sacar en los diez años todo el guano de esas covaderas, deberiamos hacerlo a fin de reservar para despues las de Tarapacá, que son permanentemente nuestras, mientras que las de Tacna i Arica pueden volver al dominio del Perú.

Repito, señor, no acepto el camino que ha tomado el Gobierno; esta timidez con que obra respecto del uso de los derechos que el tratado con el Perú nos otorga, uso que, por consiguiente, no puede ofenderlo en nada.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). —Por mi parte, señor, declaro que no prejuzgo la cuestion. He dicho que no hai noticias de que existan covaderas en los territorios de Tacna i Arica, ni hasta ahora se ha hecho manifestacion ni denuncia alguno; de manera que me parece no hai para qué preocuparse de la cuestion que promueve el señor Senador.

Si mas adelante llegan a descubrirse guaneras, el Gobierno i el Congreso son libres de dictaminar como lo estimen conveniente.

El señor **Ibañez**.—La declaracion que acaba de hacer el señor Ministro me satisface, i, por consiguiente, no insistiré mas por mi parte en la cuestion. No hai dificultad para aprobar el proyecto tal como está, desde que, segun el señor Ministro, nada prejuzga ni resuelve sobre las covaderas que puedan descubrirse en el territorio de Tacna i Arica.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente) —Cerrado el debate.

Si no se exige votacion se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Se suspende la sesion.

## SEGUNDA HORA

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

*Se dió cuenta de los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:*

«Santiago, 28 de octubre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha aprobado sin modificaciones el proyecto acordado por el Honorable Senado que establece que las disposiciones de la lei que organiza la provincia de Tarapacá en la parte que se refiere a las elecciones de esa provincia i a las del territorio de Antofagasta, comenzarán a rejir desde el dia en que esa lei se publique en el *Diario Oficial*.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número ... fecha de hoy.

Dios guarde a V. E.—**DEMETRIO LASTARRIA**.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

«Santiago, 28 de octubre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha negado su aprobacion a la adicion introducida por el Honorable Senado en el proyecto que establece que no se aplique a la designacion de miembros de las juntas calificadoras en las subdelegaciones que carezcan de registro, lo dispuesto en el artículo transitorio de la lei de 9 de enero 1884.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 202, fecha ayer.

Dios guarde a V. E.—**DEMETRIO LASTARRIA**.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

*Quedaron en tabla los asuntos a que se refieren los dos oficios anteriores.*

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Rogaria al señor Presidente que se pasaran a la otra Cámara i al Ejecutivo los proyectos aprobados sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Así se hará, señor.

Conforme a lo acordado, pongo en discusion particular el proyecto que acaba de aprobarse en jeneral.

El señor **Puelma**.—¿No seria mejor despachar primero el proyecto sobre organizacion de juntas de mayores contribuyentes, devuelto por la Cámara de Diputados, que parece ha rechazado una agregacion hecha por el Senado?

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Corresponde solo al Senado declarar si insiste o nó.

En discusion.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—La explicacion que voi a dar al Senado sobre los motivos que tuvo la otra Honorable Cámara para desechar la agregacion, talvez baste para que el Senado acuerde no insistir en ella.

Principió por suscitarse en la otra Cámara la duda de si la agregacion hecha por el Senado era una enmienda o importaba una idea enteramente separada del proyecto primitivo, i si, por consiguiente, valdria mas hacerla materia de otro proyecto distinto a fin de poderle hacer algunas ampliaciones que se vió necesitaba.

Esta observacion de algunos señores Diputados no tuvo mucha influencia, ni pasó mas adelante; pero

como se hicieran notar inconvenientes verdaderos en la enmienda del Senado, i sobre todo deficiencia, porque no se determinaba el número de miembros que debian componer la junta, ni se determinaban tampoco los departamentos, i de aquí el peligro de que se formarían juntas duales o que en algunos departamentos se quisiera hacer uso de esta lei, sin necesidad, se convino por todos los señores Diputados en que la agregacion del Senado debia ser aprobada, pero consignada de una manera mas clara i detallada en un proyecto por separado, quedando el señor Ministro de lo Interior de presentarlo oportunamente en cuanto recojiera los datos necesarios.

Esta es la situacion, señor, i me parece que en vista de ella el Senado no tendrá inconveniente para no insistir, esperando que se iniciará luego un proyecto especial que salve la dificultad que todos están de acuerdo debe salvarse.

El señor **Puelma**.—Sin entrar en la cuestion sobre si el Senado pudo o no agregar este inciso, i aceptando tambien por mi parte que el Senado no insista, me limitaré a hacer notar que este proyecto, como el que se ha reservado para aprobarlo por separado, deben ser despachados hoy mismo; porque de otro modo nos esponemos a que no lleguen a ser lei si en el Senado o la otra Cámara no se consigue número para funcionar, lo que ya así está sucediendo.

El señor **Silva**.—Creo, como el señor Ministro de Justicia, que no es conveniente que el Senado insista en su acuerdo anterior. Pero me parece que no es propioni constitucional que, rechazado un proyecto por ambas Cámaras, el Gobierno presente otro en la misma forma.

De manera que el camino que se señala es, a mi juicio, insoluble. Si ahora se rechaza al proyecto, no hai lei hasta el año que viene.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—¿Podria Su Señoría citar el artículo o lei en que se funda?

El señor **Silva**.—Sí, señor. Dice la Constitucion, en su artículo 42, que el proyecto de lei que fuere desechado en la Cámara de su orijen, no podrá proponerse hasta la sesion del año siguiente.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Creo que el señor Senador está paralojizado. Lo que establece la Constitucion es que, rechazado un proyecto, o la idea matriz de él, por ambas Cámaras, no podrá tratarse hasta la sesion del año próximo. Pero en el caso actual, la Cámara de Diputados no ha rechazado el proyecto, ni la idea capital contenida en él, sino solo uno de sus artículos, el segundo.

I se desechó este artículo porque la forma en que está redactado se presta a dificultades, como la de que otros departamentos se creyeran en las mismas condiciones i de allí vinieran abusos.

No se ha rechazado, pues, la idea, sino la forma.

Como recordará el Senado, si no se hubiera hecho la agregacion del artículo 2.º, la lei se habria dictado; por consiguiente, lo que no ha sido aceptado por la otra Cámara es la enmienda hecha al proyecto, no el proyecto mismo.

Aquí se hizo la agregacion de un segundo artículo a consecuencia de que en algunos departamentos no habia número suficiente para constituir la junta de mayores contribuyentes. En la Cámara de Diputados se dice que esta autorizacion jeneral puede traer in-

convenientes i vulnera la base de la lei orgánica, i que es necesario que se concrete a los departamentos en que ocurra esa dificultad, quedando el señor Ministro de lo Interior comprometido a presentar un proyecto en ese sentido.

El señor **Puelma**.—Siempre queda en pié la observacion del señor Senador por Bio-Bio.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Nó, señor. El pensamiento de la Constitucion es que no puede dictarse una lei sobre la materia, hasta la sesion del año próximo, cuando la idea matriz del proyecto ha sido desechada por la Cámara de orijen.

El señor Ministro de Justicia ha esplicado las razones que tuvo la Cámara de Diputados para desechar la enmienda del Senado. De manera que la disposicion constitucional no tiene aplicacion en el presente caso, pues no se trata de un proyecto, de una idea capital, sino simplemente de una enmienda.

El señor **Silva**.—Estamos perdiendo el tiempo. Cuando venga el mensaje veremos lo que hai.

Miéntras tanto, yo acepto la no insistencia.

El señor **Puelma**.—Me parece lo mismo, que no debemos insistir.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Creo que el artículo 42 de la Constitucion habla de proyectos i no de enmiendas.

El señor **Silva**.—Razon demas, pues se trata de un proyecto.

El señor **Puelma**.—Permítame el señor Presidente.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Va a leerse el artículo 42.

El señor **Puelma**.—Yo iba a hacerlo. Dice el artículo: «El proyecto de lei que fuere desechado en la Cámara de su orijen no podrá proponerse en ella hasta la sesion del año siguiente».

La cuestion es mas grave de lo que parece. La Cámara de Diputados ha desechado el artículo 2.º, porque no consideraba que el Senado tuviera facultad, por vía de enmienda, de incluir en un proyecto una idea separada. Si se ha fundado en esta consideracion i dicho nó, i nosotros no insistimos, de hecho queda la idea rechazada.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Lo que yo he dicho es que en la Cámara de Diputados se manifestaron opiniones en ese sentido, no que hubiera un acuerdo de ella. Al contrario, hubo completo acuerdo en la conveniencia de dictar una lei en ese sentido. De manera que la idea ha sido aceptada; solo la forma en que estaba redactado el artículo no se encontró aceptable.

El señor **Zañartu**.—Lo mejor será resolver la dificultad cuando se presente el nuevo proyecto.

El señor **Puelma**.—Si se tratara solo de hacer del artículo 2.º una lei separada, está bien; pero si ahora no insistimos, una vez que en la Cámara de Diputados, se ha declarado que hai allí una idea distinta i se ha aceptado que el Gobierno presente un nuevo proyecto, quiere decir que la idea ha sido rechazada.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Al contrario, señor Senador; resulta que la idea ha sido aceptada por las dos Cámaras, segun se desprende de la discusion habida. Solo se trata de dar otra forma a la redaccion.

El señor **Puelma**.—En las cuestiones constitucionales vale mas atenerse a la letra.

El señor **Zañartu**.—Creo que ahora solo debemos ver si el Senado insiste o nó. Cuando se presente el proyecto será el caso de resolver la cuestion constitucional.

El señor **Sanfuentes**.—El artículo constitucional que acaba de leerse, dice terminantemente que *el proyecto que fuere presentado en una Cámara i rechazado por ella*, etc. Ahora bien, si queremos atenernos a la letra de la Constitucion, ¿ha sido rechazado por esta Cámara, que es la de orijen, el proyecto de que se trata? Nó; fué aceptado.

Vamos ahora a la otra cuestion.

¿La insistencia o no insistencia de la Cámara de orijen sobre un proyecto que ha sido modificado o correjido por la otra Cámara, equivale a un rechazo? Nó.—¿Cuántas veces insiste o deja de insistir una Cámara por razones políticas o de buena tramitacion o por que tiene su opinion bien acentuada sobre un proyecto de lei? ¿Importa eso rechazar la idea capital? De ninguna manera, pues la necesidad solamente obliga a proceder en ese sentido. ¿Ni como rechazar, señor, una idea que ántes hemos aceptado?

La no insistencia no implica rechazo, porque bien podemos tener una opinion bastante clara sobre cierta materia; pero siendo la necesidad de dar paso a otra idea, retiramos por el momento aquella opinion, sin que ello importe rechazarla.

Este es el espíritu de la Constitucion, bien entendido. No hai aquí el rechazo neto, palpable i claro que necesita un proyecto para no poder volver sino hasta la lejislatura venidera.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—En votacion si se insiste o nó.

*Se acordó no insistir por 11 votos contra 1.*

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Pasaremos a la discusion particular del proyecto sobre explotacion del guano.

*Se leyó el artículo primero.*

El señor **Silva**.—Deseaba solamente hacer una pequeña observacion, que talvez pueda desaparecer con lo que diga el señor Ministro de Hacienda sobre el particular.

Se trata de averiguar si los territorios de Taena i Arica están comprendidos en el territorio de la República. Segun las disposiciones del tratado de paz con el Perú, hai motivos para creer que estén comprendidos. Sin embargo, esos no son territorios de la República sino que están en una situacion escepcional, que puede ser mas tarde de la República, pero por ahora son del Perú.

Queda por saber si Taena i Arica pertenecen a la República. Si forman parte de su territorio, es claro que viene bien la disposicion del artículo 4.º; pero si no forman parte, las guaneras en aquellas rejiones no pueden quedar sujetas a las reglas de esta lei.

El señor Ministro, que conoce mas este negocio, podria decirnos algo.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Para mí, deben considerarse como territorios de la República los que están sometidos a su réjimen legal. Esta es la interpretacion que doi a esta frase.

Respecto del artículo de que habla el señor Senador, si llegara el caso, el Congreso estaria en la libre facultad de interpretarlo i de dictar las leyes que cre-

yera conveniente. Por ahora no hai para qué resolver esta cuestion, porque, como ya he dicho, todavía no se han hecho manifestaciones de covaderas en el territorio de Tacna.

*Se dió por aprobado este artículo sin mas observacion.*

*Igualmente se dieron por aprobados los artículos 2.º i 3.º*

*Se pasó al artículo 4.º*

El señor **Puelma**.—Se han hecho despues manifestaciones de covaderas?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor; hai varias...

*Se dió por aprobado el artículo.*

*Puestos sucesivamente en discusion los artículos 5.º i 6.º, se dieron por aprobados por unanimidad i sin debate.*

*Se levantó la sesion.*

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 3.ª EXTRAORDINARIA EN 29 DE OCTUBRE  
DE 1884

*Presidencia del señor Gonzalez*

SUMARIO

Acta.—Se promueve un incidente sobre aplicacion de la lei electoral.—Continúa el debate del artículo 3.º del proyecto sobre organizacion judicial de Tacna i Tarapacá.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor	Sanfuentes, Vicente
Elizalde, Miguel	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gana, José Francisco	Vergara, José Francisco
Guerrero, Ramon	Vial, Ramon
Ibañez, Adolfo	i los señores Ministros de lo Interior i de Justicia.
Lazo, Joaquin	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	

Fué leida i aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Debo hacer presente al Honorable Senado que ya han sido despachados i aprobados todos los asuntos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias, con escepcion de uno solo, el que se refiere a la organizacion judicial de las provincias de Tacna i Tarapacá.

Continuaremos con la discusion particular de este proyecto.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra ántes de la órden del día.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Concha i Toro**.—Aun cuando no está presente el señor Ministro de lo Interior, me parece que, para el objeto que me propongo, es para mí satisfactoria la presencia de otros miembros del Gabinete, porque pueden dar solucion a las observaciones que voi a hacer, o ver el camino para salvar la dificultad que paso a indicar.

La lei electoral dispone que no pueden ser miembros de las juntas calificadoras individuos que carezcan de ciertos requisitos, i entre otros escluye a los empleados públicos i comprende a los subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i jueces de dis-

trito. Como sabe el Senado, segun la lei de elecciones, no hai suplentes para las juntas calificadoras; por lo tanto esas juntas no podrán funcionar si se nombran vocales inhábiles, sino con menor número, o no funcionarán.

Dispone tambien la lei que las juntas ejecutivas son responsables de los nombramientos de vocales que hagan en individuos inhábiles. Respecto de los empleados públicos es mas fácil saber en cierta manera quiénes lo son, pues son mas o ménos conocidos; pero me refiero a los subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i jueces de distrito, que en la jeneralidad de los casos no se sabe quiénes son, i la junta debe saberlo para no incurrir en la pena que impone la lei en casos de nombramientos indebidos de vocales.

¿Cómo salvar esta dificultad? A mi juicio, publicando la lista de subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i jueces de distrito, en cada cabecera de departamento, por medio de los periódicos de la localidad, a fin de que en el momento oportuno las juntas ejecutivas sepan a quienes no pueden nombrar como miembros de las juntas calificadoras.

Me parece que estas observaciones son tan fundadas i tan justas, que no pueden ménos de merecer la aceptacion de los señores Ministros para que tomen algun arbitrio para salvar la dificultad.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto transmitiré al señor Ministro de lo Interior las observaciones i deseos del honorable Senador por el Nuble. I desde luego puedo adelantar que, a mi juicio, no habrá ningun inconveniente para hacer la publicacion indicada, i que creo conveniente. Mas aun, en las localidades donde no haya periódicos, podria hacerse la comunicacion de la lista de esos funcionarios directamente a la junta ejecutiva, lo cual producirá los mismos o mejores resultados.

El señor **Concha i Toro**.—Perfectamente, señor, i agradezco a Su Señoría su buena voluntad; pero tambien encontrará lójico el señor Ministro que, despues de publicada la lista o comunicada a la junta ejecutiva, no se hagan nuevos nombramientos de subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i de distrito, durante los pocos dias que trascurren hasta que las juntas calificadoras funcionen.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—O comunicar los mismos nombramientos a la respectiva junta ejecutiva.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Habria un peligro si se hacen esos nuevos nombramientos despues de constituidas las juntas calificadoras, porque podria nombrarse vocales inhábiles. Mejor seria que no se hiciera durante ese tiempo alteracion ninguna.

El señor **Concha i Toro**.—O que no se hagan esos nombramientos en vocales de las juntas.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Eso es; creo que no habrá inconveniente.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará por terminado el incidente.

Terminado.

Continúa la discusion particular del artículo 3.º del proyecto sobre organizacion judicial de las provincias de Tacna i Tarapacá.

El señor **Vergara** (Ministro de Justicia).—Suplico, señor Presidente, que la discusion se hace con-